

Titular: don Rafael Navarro Mallebrera
Suplente: doña Carmen Gutiérrez Cardona.
- Concejal del Grupo Popular:

Titular: don Rafael Ramos Maestre.
Suplente: doña Josefa Martín Bru.

- Técnico medio de biblioteca:
Titular: doña María Marín Martínez.

Suplente: doña Encarnación Salas Sirvent.
- A propuesta de la representación sindical:

Titular: don. Rafael Amorós Sansano.
Suplente: don Juan Ant. Fernández Villafranca.
Secretario.-

Don Francisco J. García Martínez, Vicesecretario; Suplente, doña Socorro Copado Guardiola, Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Segundo.- Queda elevada a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 de mayo de 2003.

El orden de actuación de los aspirantes, será el establecido mediante sorteo celebrado en su día y se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "G".

Tercero.- La constitución del Tribunal y el inicio del proceso selectivo tendrá lugar el día 30 de marzo de 2004, a las 17.30 horas, en las dependencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), sita en avenida Candalix, sin número.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de las pruebas se expondrán en el tablón de anuncios del servicio de recursos humanos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Elche, 3 de febrero de 2004.
El Alcalde, Diego Maciá Antón.

0403727

EDICTO

En cumplimiento de resolución de la Alcaldía de esta fecha y de lo establecido en las bases cuarta, quinta y sexta de la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de 1 plaza de técnico medio de archivo, se hace público:

Primero.- El Tribunal que ha de juzgar el proceso selectivo, se constituirá de la siguiente forma:

Presidente.-

- Don Diego Maciá Antón, Alcalde-Presidente; Suplente, don Carlos Gosálbez Arnau, Teniente de Alcalde.

Vocales:

- En representación de la administración del Consell:

Titular: doña Esperanza López Vilellas.

Suplente: don Vicente Muñoz Carbonell.

- Técnico del área sociocultural:

Titular: don Francisco Marco Ródenas.

Suplente: Ignacio Llop Pérez.

- En representación del servicio de recursos humanos:

Titular: doña Josefa Jumilla Díaz.

Suplente: don Antonio Pallarés Boluda

- Señor Archivero-Bibliotecario:

Titular: don Rafael Navarro Mallebrera

Suplente: doña M^ª Jesús Paternina Couto.

- Concejal del Grupo Popular:

Titular: doña Josefa Martín Bru.

Suplente: don Rafael Ramos Maestre.

- Técnico medio de archivo:

Titular: doña Carmina Verdú Cano.

Suplente: doña Ana Navarro Escolano.

- A propuesta de la representación sindical:

Titular: don José Manuel Hurtado García.

Suplente: don Braulio Patiño Andreu.

Secretario.-

Don Francisco J. García Martínez, Vicesecretario; Suplente, doña Socorro Copado Guardiola, Jefe de servicio de recursos humanos.

Segundo.- Queda elevada a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de mayo de 2003.

El orden de actuación de los aspirantes, será el establecido mediante sorteo celebrado en su día y se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "G".

Tercero.- La constitución del Tribunal y el inicio del proceso selectivo tendrá lugar el día 6 de abril de 2004, a las 17.30 horas, en las dependencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), sita en avenida Candalix, sin número.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de las pruebas se expondrán en el tablón de anuncios del servicio de recursos humanos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Elche, 3 de febrero de 2004.

El Alcalde, Diego Maciá Antón.

0403728

AYUNTAMIENTO DE JACARILLA

EDICTO

Don José Manuel Gálvez Ortuño, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jacarilla provincia de Alicante.

Por el señor Antonio Cámara Pérez se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de reparación de automóviles, rama mecánica, con situación en calle Europa, número 9.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Jacarilla, 4 de febrero de 2004.

El Alcalde, José Manuel Gálvez Ortuño.

0403731

AYUNTAMIENTO DE JALÓN

EDICTO

Habiendo transcurrido los plazos establecidos para alegaciones del expediente de cambio de calificación jurídica del bien inmueble sito en la calle C^o Mauri número 5 Casa Consistorial, sin que se haya formalizado ninguna. Se comunica que ha sido elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 LBRL.

Jalón, 30 de enero de 2004.

El Alcalde, Miquel C. Sivera Ripoll.

0402922

EDICTO

EL Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2003, acordó aprobar las ordenanzas: ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en Xaló, ordenanza general reguladora del canon de urbanización y ordenanza reguladora del canon por aprovechamiento urbanístico. Transcurrido el plazo de exposición al público, sin haberse presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la mencionada Ley, se procede a publicar los textos íntegros:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL CANON DE URBANIZACIÓN.

Art. 1.- Canon de urbanización, ordenación, concepto.

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Xaló, al amparo del artículo 80 de la Ley 6/94, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Valenciana, en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, acuerda la ordenación de un canon de urbanización de aplicación a la implantación anticipada de servicios públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.7 de la LRAU.

2.- El Canon de urbanización consiste en un mecanismo de reparto proporcional de los costes de urbanización por implantación, sea íntegra o complementaria, de servicios públicos propios, en función del módulo por el que se opte, instado por quien tenga la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza, cuando ni la ejecución ni la financiación de las obras pueda ser diferida en el tiempo, anticipándola en su integridad el Urbanizador.

Art. 2.- Ambito de aplicación.

1.- Esta ordenanza general tiene como ámbito espacial los sectores y U.E. de suelo urbano y urbanizables de Xaló.

El canon de urbanización se establecerá para un ámbito geográfico determinado delimitado por las obras de urbanización e implantación de servicios públicos, propios e impropios, incluidas en un programa de actuación aislada o integrada o que sean consecuencia de la ejecución de obras públicas autónomas por parte de la Administración, en los términos previstos en el artículo 33.7 de la L.R.A.U. 6/94.

Art. 3.- Objeto del canon de urbanización. Obras de urbanización.

1.- El canon de urbanización se adscribirá a las obras de urbanización destinadas a la implantación de los servicios públicos propios, que tengan un carácter complementario respecto a la total urbanización de los solares.

2.- Son servicios públicos propios las redes de infraestructuras de dominio público gestionadas por la Administración Pública Local, como son:

- a) Acceso rodado pavimentado.
- b) Suministro de agua potable.
- c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado.
- d) Acceso peatonal y encintado de aceras.
- e) Alumbrado público.
- f) Obras necesarias para la conexión con redes de infraestructura.
- g) Cualquiera otra obra que se determine en relación a la naturaleza de la actuación.

3.- Son servicios públicos impropios aquellos cuya explotación corresponde a las compañías suministradoras privadas, como son el suministro de energía eléctrica y telefonía. La implantación de las redes generales de suministros –no las acometidas propias de la actuación–, deberán ser también sufragadas por el beneficiario del Canon de Urbanización, sin perjuicio del derecho de reintegro con cargo a las correspondientes compañías suministradoras, de conformidad con el artículo 67.1 A) de la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Art. 4.- Sujetos obligados

Son sujetos obligados las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean peticionarios de licencias o propietarios de parcelas y adjudicatarios de programas de actuación integrada o aislada, dentro del suelo urbano o urbanizable, que estén comprendidos en el ámbito del Proyecto de obras de urbanización para la implantación de servicios públicos propios, y que resulten especialmente beneficiados por dichas obras.

Art. 5.- Beneficiario del canon de urbanización.

1.- Tendrá la condición de beneficiario del canon de urbanización la entidad a la que se otorgue la condición de urbanizador del programa afectado por las obras de urbanización, siempre que ejecute las obras, complementarias o íntegras, de urbanización e implantación de los servicios públicos propios, financiándolas en su totalidad en el mo-

mento de establecerse el canon. Si las obras son ejecutadas por el Ayuntamiento de Xaló, éste tendrá la condición de beneficiario.

2.- En los casos en que el canon de urbanización tenga como beneficiario a una pluralidad de personas individuales, habrá de concretarse la proporción en que cada una de ellas contribuye a la financiación de las obras.

3.- El beneficiario del canon de urbanización será el destinatario del importe que en función de éste se recaude por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo.

4.- El beneficiario podrá ceder su derecho a un tercero, previa comunicación al Ayuntamiento y posterior autorización expresa.

Art. 6.- Hecho determinante del canon de urbanización. Formalización y adopción del mismo. Procedimiento.

1.- El hecho determinante para la formalización del canon de urbanización lo constituye la presentación por parte del sujeto beneficiario del canon de un programa de actuación de ámbito determinado (o la realización por la Administración de obras públicas a las que se refiere el artículo 33.7 de la L.R.A.U. 6/94), cuando razones técnicas especiales, debidamente justificadas, hagan imprescindible diferir o anticipar la implantación de infraestructuras, íntegras o complementarias respecto de la total urbanización de los solares.

2.- El canon de urbanización se formalizará mediante acto administrativo previa tramitación del siguiente expediente:

A) Informe propuesta de los servicios técnicos relativo a la concreción en la imposición del canon de urbanización, que contendrá:

- El ámbito espacial de las obras.
- Presupuesto económico de las mismas.
- Módulo de reparto.
- Sujetos obligados.
- Beneficiario.
- Cuantificación económica correspondiente a cada parcela.

- Cualquier otra circunstancia que se estime conveniente reflejar en el tiempo de su ordenación y que no esté comprendida en la presente ordenanza general.

B) Notificación individual a cada uno de los sujetos obligados, concediéndoles un plazo de audiencia en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de la LRJPA.

C) Acuerdo por el órgano competente.

D) Notificación individual a cada uno de los sujetos obligados, relativa al ordinal anterior.

Art. 7.- Módulo de reparto.

El Canon de urbanización se distribuirá proporcionalmente entre los sujetos obligados en función del aprovechamiento objetivo de las parcelas o solares o de su valor urbanístico, según se determine en el acto administrativo de formalización o acuerdo de ordenación, es decir, en el momento de establecer la aplicación concreta a una obra de urbanización de ámbito determinado.

Art. 8. Devengo del canon de urbanización.

El devengo del canon de urbanización se producirá con la aprobación municipal del acuerdo de ordenación regulado en el artículo sexto, apartado segundo.

Art. 9. Pago del canon de urbanización, procedimiento y plazo máximo.

1.- El titular de una parcela o peticionario de una licencia o adjudicatario de un programa o cualquier otro instrumento urbanístico, que dentro del suelo urbano o urbanizable del municipio de Xaló, esté incluido en el ámbito de un Proyecto de obras de urbanización para el que previamente se haya previsto la aplicación del Canon de Urbanización, deberán satisfacer el mismo en el momento de solicitar la autorización o permiso correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 b) de la Ley 6/94, reguladora de la actividad urbanística.

2.- El canon de urbanización se individualizará dividiendo el presupuesto económico de las obras de urbanización por el aprovechamiento objetivo o valor urbanístico de cada

parcela en función del módulo de reparto elegido. La cantidad resultante se actualizará mediante la aplicación de alguna de las fórmulas polinómicas que establece el RLCAP, siendo la cifra resultante el canon de urbanización que deberá satisfacer el sujeto obligado.

3.- Así, el canon de urbanización resulta de la siguiente fórmula:

Presupuesto urbanización x fórmula polinómica
Aprovechamiento objetivo o valor urb. parcela.

4.- Sin perjuicio de lo hasta ahora expuesto, si en el plazo máximo de tres años no se ha realizado por el sujeto obligado actividad alguna relativa a solicitud de licencia o presentación de programa de actuación urbanística, el Ayuntamiento exaccionará con carácter necesario el pago del canon de urbanización debidamente actualizado conforme a los apartados anteriores.

5.- El pago podrá hacerse efectivo en período voluntario o ejecutivo, remitiéndose la presente ordenanza general a las disposiciones que a tal efecto establece la Ley General Tributaria en sus artículos 126 y siguientes, reconociendo a las mismas carácter supletorio.

Art. 10.- Destino y aplicación del canon de urbanización.

1.- El beneficiario del canon de urbanización será el destinatario de las cantidades recaudadas por tal concepto, que le serán reintegradas sin necesidad de que efectúe solicitud formal de devolución.

2.- El Ayuntamiento, una vez recaudado el importe del canon de urbanización satisfecho por el sujeto obligado, le comunicará dicha circunstancia al sujeto beneficiario, quien dentro del plazo de dos meses podrá pasar a retirar el importe en el lugar que a tal efecto se indique.

3.- En el caso de fallecimiento del beneficiario, se subrogarán en sus derechos sus causahabientes legales.

4.- En el supuesto del artículo quinto, apartado cuarto, el cesionario gozará de los mismos derechos que el beneficiario original.

Art. 11.- Publicidad y notificaciones.

1.- Una vez determinado el canon de urbanización que deberá satisfacer cada sujeto obligado, el acto administrativo elaborado y aprobado al efecto se notificará a todos y cada uno de ellos de forma personal, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

2.- Así mismo, se publicará el Acuerdo que establezca la aplicación del canon de urbanización mediante edicto en el tablón de anuncios de la corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Artículo 12.- Carácter general y supletorio de la presente ordenanza general de canon de urbanización.

Las prescripciones de la presente ordenanza general será de observación obligatoria en los acuerdos de imposición y aplicación concreta del canon de urbanización, teniendo carácter supletorio respecto a lo no ordenado en dichos acuerdos.

Art. 13.- Inscripción del canon de urbanización en el registro de la propiedad.

Una vez aprobado con carácter definitivo el acto por el que se acuerde la ordenación del Canon de Urbanización; podrá inscribirse la certificación administrativa del mismo en el Registro de la Propiedad.

Segundo.- Se exponga al público por plazo de 30 días, con inserción del edicto de la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentación de reclamaciones y sugerencias, transcurrido el cual y de no haberse formalizado ninguna, se entienda definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, con publicación íntegra del texto de la ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO:

Fundamento.- En uso de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley 4/92 de suelo no urbanizable de la Generalitat Valenciana; el Ayuntamiento de Xaló ha decidido aprobar la siguiente ordenanza reguladora del canon por aprovechamiento urbanístico.

Sujeto pasivo.- Aquella persona que obtenga una licencia de obras o urbanística sobre terrenos de naturaleza no urbana previa declaración de su interés comunitario.

Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible la atribución y obtención de un uso o aprovechamiento sobre terreno no urbano derivada de la declaración de interés comunitario efectuada por órgano competente previo informe favorable del Ayuntamiento de Xaló.

Base Imponible.- Diferencia de valor que resulte de la atribución de un uso o aprovechamiento a un terreno rústico respecto al inicial del mismo; subsidiariamente se tomarán como valor, la renta residual de la tierra a la que se deducirá los costes de producción, amortización y el beneficio industrial del negocio. El valor así obtenido se multiplicará por el número de años objeto de concesión de uso o aprovechamiento.

Devengo.- Se devenga el canon y nace la obligación de contribuir en el momento en que se otorgue la licencia urbanística.

Exenciones y bonificaciones.- Estarán exentas del pago del canon por aprovechamiento urbanístico las actividades mineras y las realizadas en bienes de dominio público.

Se concede una bonificación del 50% de la cuota durante el plazo máximo de diez años para aquellas actividades que se refieran a: actividades de fomento del turismo activo rural; actividades de promoción del deporte rural; actividades docentes y aquellas que tengan una finalidad turístico-social; usos y aprovechamientos que comporten la rehabilitación y recuperación del patrimonio arquitectónico rural

Cuota tributaria.- Será el dos por ciento anual de la base imponible.

Otras normas de gestión.- El sujeto pasivo podrá solicitar el pago fraccionado del canon por aprovechamiento urbanístico cuando el uso o aprovechamiento sea superior a tres años. No podrá fraccionarse el importe del canon por aprovechamiento urbanístico en más anualidades de las previstas en la concesión del mismo.

A los efectos del fraccionamiento de la deuda tributaria se estará en lo no regulado en el presente, a lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del Reglamento general de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990. En todo caso, el fraccionamiento del canon por aprovechamiento urbanístico supondrá el devengo de intereses de demora de la deuda aplazada en favor del Ayuntamiento de Xaló.

Para el caso de haber solicitado y obtenido el fraccionamiento del canon cuando se produzca el impago de dos anualidades consecutivas o de la última de ellas dará lugar a la caducidad de la licencia.

Entrada en vigor.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Se exponga al público por plazo de treinta días, con inserción del edicto de la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentación de reclamaciones y sugerencias, transcurrido el cual y de no haberse formalizado ninguna, se entienda definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, con publicación íntegra del texto de la ordenanza."

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN XALÓ

Ámbito de aplicación

Artículo 1.

1. La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por la disposición transitoria del Decreto 175/89, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

2. Tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en sus modalidades de venta de objetos usados, artísticos o de colección; la realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados, en el término municipal de Xaló.

3. Se considera no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

4. En el término municipal, sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogida en la presente Ordenanza que regula la venta no sedentaria, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establecen.

5. No tendrán consideración de venta no sedentaria los supuestos, que a continuación se señalan, regulados en el apartado segundo del artículo primero del Decreto 175/89, del Consell de la Generalitat Valenciana:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquélla.
- d) La venta por organismos o entidades públicas reconocidas de carácter asistencial o benéfico, que no tengan finalidad lucrativa.
- e) Las que organice el Ayuntamiento o se desarrollen bajo su tutela, a las que no les será de aplicación la presente ordenanza.

De las modalidades de la venta no sedentaria

Artículo 2.

1. Se considera venta ambulante la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

2. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal.

Artículo 3.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada de venta mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.

2. La venta no sedentaria en ubicación fija podrá ser:

- Aislada: cuando la ubicación asignada al vendedor no esté integrada en ninguno de los mercadillos previstos en el artículo 5.

- En agrupación colectiva o mercadillo: cuando la ubicación asignada al vendedor forme parte integrante de la asignada a un colectivo de vendedores en la forma prevista en el artículo 5.

Artículo 4.

1. Se prohíbe la venta no sedentaria en ubicación fija aislada.

2. La venta no sedentaria en ubicación fija sólo podrá realizarse en los mercadillos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija, en agrupación colectiva o mercadillo, sólo podrá realizarse:

a) En los lugares fijos y con carácter periódico, decretados por la corporación municipal, previa autorización de la Conselleria competente.

b) La venta realizada en mercados ocasionales durante las fiestas, romerías, o acontecimientos populares.

c) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos, de productos directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

d) No se autorizará ningún otro tipo de venta ambulante que no esté contemplada en la presente ordenanza.

Del ejercicio de la venta no sedentaria en ubicación fija, realizada en mercadillos.

Artículo 7.

En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión, en el lugar de la venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como los carteles y etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.

Artículo 8.

Se prohíbe la venta de todo tipo de productos alimenticios en régimen no sedentario, salvo en fiestas o acontecimientos populares, o en ocasiones especiales que el Ayuntamiento autorice expresamente. En todo caso, deberán de cumplirse todos los requisitos que se determinen en las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable.

Artículo 9.

La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividad.

Artículo 10.

Dentro de las zonas y perímetros en los que, en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, se permite el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puntos de venta no podrá coincidir, en ningún caso, con el acceso a edificios públicos o a establecimientos comerciales o industriales, ni situarse de forma que impidan o dificulten la visibilidad de sus escaparates o exposiciones.

Artículo 11.

Sin perjuicio de las establecidas en otros artículos de la presente ordenanza, el vendedor no sedentario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados al efecto.

2. Ocupar únicamente el espacio que les ha sido asignado.

3. Disponer los puestos y exhibir las mercancías de manera que no se entorpezca el paso a los peatones.

4. Cumplir las instrucciones que sobre estos extremos dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de policía de mercadillos donde se practique la venta no sedentaria.

Artículo 12.

Puntos de venta no sedentaria en agrupación colectiva o mercadillo que se regulan:

- Zona de la Alameda del Río Xaló, que figura grafiada en plano anexo, para la venta preferente de antigüedades y artesanía.

- Zona centro de la población, que figura grafiada en plano anexo, para la venta de abastos

- Zona centro de la población, mercadillo o feria de artesanía.

Artículo 13.

Cuando lo aconsejen las circunstancias de la población y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, el Ayuntamiento podrá autorizar otros mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 175/1989.

De los productos objeto de venta no sedentaria

Artículo 14.

1. Se prohíbe la venta de:

- Rifas, tómbolas, sorteos y juegos de azar, así como máquinas recreativas, tragaperras o asimilados.

- La venta de material explosivo de cualquier clase.

- La venta de armas simuladas.

- La venta de punteros láser.

2. Los puestos que tengan autorización para vender algún tipo de alimentación, deberán ser atendidos por personal con carnet de manipulador, contando con el registro sanitario del producto que elaboren.

Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria, en ubicación fija con carácter no periódico:

Artículo 15.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Xaló:

1. Deberá presentarse solicitud, por medio de instancia dirigida al Señor Alcalde, debidamente cumplimentada y firmada. La solicitud especificará el tipo de productos que se pretende vender.

Para que alguien pueda representar a otro, deberá acreditar la representación por cualquier medio válido en

Derecho, que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado en este Ayuntamiento.

2. Acompañando a la solicitud, se presentarán los documentos originales, que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el siguiente apartado, o copia de los mismos. En este caso, la oficina de registro realizará el cotejo de los documentos o copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá el documento original al ciudadano y unirá copia, una vez diligenciada con un sello o acreditación de compulsas a la solicitud a la que se acompañe para su remisión al destinatario.

3. Deberán acreditarse los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta, y al corriente en el ingreso de las cuotas, en el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a la venta para la que se obtuviera autorización.

b) Estar dado de alta, y al corriente en el ingreso de las cuotas, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que le sean aplicables.

d) Estar inscritos, y con la inscripción debidamente actualizada, en el Registro General de Comerciantes y de Comercio de la Conselleria competente en materia de comercio.

f) Reunir las condiciones y requisitos exigidos para la normativa reguladora del producto.

g) Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la Conselleria de Industria y Comercio, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 175/1989 de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Sistema de Adjudicación de puestos

Artículo 16.

El sistema que adoptará este Ayuntamiento para la adjudicación de los puestos será el siguiente:

- Zona de la Alameda del río Xaló, para la venta de antigüedades se utilizará la adjudicación previa solicitud de los interesados, adjudicándose por riguroso turno en función de la fecha de entrada de la petición siempre que se disponga de toda la documentación, tendrá carácter anual

- Zona centro de la población, para la venta de abastos se utilizará la adjudicación previa solicitud de los interesados, adjudicándose por riguroso turno en función de la fecha de entrada de la petición siempre que se disponga de toda la documentación, tendrá carácter anual

- Zona centro de la población, mercadillo o feria de artesanía, se adjudicarán a la empresa organizadora del evento.

Las autorizaciones estarán sujetas a la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Los vendedores autorizados deberán realizar el ingreso de la Tasa, recibo acreditativo del pago de la misma para poder retirar la licencia.

El recibo acreditativo del pago deberá hallarse siempre a disposición de la Autoridad Municipal en el lugar donde se realice la venta.

De la Autorización municipal

Artículo 18.

1. La Comisión de Gobierno, a propuesta del concejal delegado, acordará anualmente el número máximo de autorizaciones y lugar de ejercicio de la actividad, en consideración a los intereses de la población y los equipamientos comerciales permanentes existentes en el municipio.

2. Los puestos serán señalizados y numerados por el Ayuntamiento.

3. Una vez señalado por el Ayuntamiento lo anterior, se publicará esta información mediante edicto en el tablón de anuncios. No será necesaria la publicación si no varían las condiciones del año anterior.

4. Como medida de seguridad, cada puesto de venta deberá estar provisto de un extintor de eficacia mínima 21-A 89-B, debidamente homologado y en perfecto estado de uso.

5. Los puestos podrán comenzar a colocarse en el momento en que lo autoricen las instrucciones dadas por los agentes de la autoridad.

6. La autorización será personal e intransferible. En consecuencia, quien infrinja este mandato, quedará sujeto al régimen de responsabilidad establecido en los artículos siguientes de la presente ordenanza.

7. El periodo de vigencia de la autorización será el de los días que dure el acontecimiento en cuestión.

Otros mercadillos ocasionales

Artículo 19.

Vista la dificultad de poder regular adecuadamente la venta realizada en mercados ocasionales durante romerías, acontecimientos populares, deportivos, musicales, etc., por no ser posible una previsión en el tiempo, su corta duración y la dificultad de solicitar y obtener con la debida antelación la documentación establecida en la presente ordenanza con carácter general, es necesario establecer otras normas de aplicación inmediata para la concesión de los puestos.

a) Dada la escasez de vendedores que solicitan vender sus productos en estos eventos, no será necesario, en principio, delimitar el número de puestos que pueden montarse, sin perjuicio de que pueda hacerse en cualquier momento.

b) Si se delimita el metraje máximo que puede instalar cada vendedor: todos los puestos tendrán un máximo de 6 metros lineales.

c) Este aprovechamiento está sujeto a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

El sistema de pago será el de autoliquidación: el día hábil anterior al acontecimiento, como fecha límite, los solicitantes procederán al ingreso de la tasa, hecho lo cual, se les entregará documento acreditativo del pago en la Oficina liquidadora correspondiente, que servirá a modo de autorización.

El recibo acreditativo del pago deberá hallarse siempre a disposición de la autoridad municipal en el lugar donde se realice la venta.

d) La autorización tendrá carácter personal e intransferible, y deberá permanecer en el puesto, a disposición de cualquier agente de la autoridad que la solicite.

e) El horario será el que se establezca en cada momento.

f) Los puestos de venta dispondrán de la máxima limpieza e higiene, tanto en los propios puestos, como en envases y medios auxiliares, debiendo recoger en envases cerrados todos los desperdicios hasta quedar el puesto completamente limpio. Los puestos de productos alimenticios dispondrán de protección contra el sol y los insectos.

g) El incumplimiento de cualquier apartado de este artículo será sancionado con multa de 60 € y la retirada del puesto.

Inspección:

Artículo 20.

El Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de comercialización que se regula en el presente Reglamento, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo.

Artículo 21

La policía local velará por el mantenimiento del orden y ejercerán las siguientes funciones:

a) Vigilar que no se practique la venta no sedentaria fuera de las horas y de las zonas de emplazamiento autorizadas.

b) Ejecutar el levantamiento del puesto cuando sea procedente, así como efectuar la retirada de productos o artículos cuya procedencia no pueda ser acreditada.

c) Vigilar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

d) Comprobar que se respeten las condiciones que figuren en el otorgamiento de la licencia relativas a los productos autorizados para la venta, características del puesto, emplazamiento, así como el día y horario establecidos.

Asimismo vigilarán la vigencia de la licencia.

e) Vigilar la exposición al público en un sitio visible, del documento acreditativo de la licencia correspondiente al año en curso.

f) Verificar las facturas acreditativas de la compra y procedencia de los productos o artículos ofrecidos a la venta.

Artículo 22.

En los supuestos de venta no sedentaria, sea cual fuere la modalidad de la misma y naturaleza del artículo vendido, realizada sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal, la policía municipal dispondrá (sin perjuicio de la imposición de las sanciones que se detallan en el artículo 30, por el organismo competente), el cese de la actividad y el abandono inmediato del lugar, e incautará el material ofrecido a la venta.

Artículo 23.

Como medida complementaria, a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en este reglamento, podrá procederse a la incautación de los productos o artículos puestos a la venta y a su depósito en establecimiento municipal habilitado al efecto, en los siguientes supuestos:

a) Desobediencia a la orden de los agentes de la autoridad de cese de la actividad y abandono del lugar, según lo previsto en el artículo anterior.

b) Resistencia a los agentes de la autoridad en caso de alteración del orden público y obstaculización del tráfico viario y libre circulación de vehículos y peatones.

Artículo 24.

Por resolución de la Alcaldía o concejal delegado, se determinará en el plazo de un mes desde el depósito de la mercancía incautada en el establecimiento municipal, el destino de la misma, acordándose la devolución a su propietario, la entrega a un centro benéfico, su destrucción o el destino que proceda según la legislación vigente.

En caso de que se devuelva a su propietario, se le impondrá como condición para la devolución que abone en los depósitos municipales.

Infracciones y sanciones:

Artículo 25.

1. Los titulares de las autorizaciones para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que cometan al contravenir las disposiciones de la presente ordenanza.

Por otra parte, también lo serán los que se hallaren vendiendo en un puesto del que no sean titulares de autorización.

2. El incumplimiento de las normas dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

Artículo 26.

Se consideran faltas leves:

a) El incumplimiento de las ordenanzas municipales que regulen el funcionamiento de la actividad, bien sea por excederse de las dimensiones autorizadas o vender productos distintos a los permitidos en su epígrafe o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas.

b) La no disposición de la autorización municipal en el momento de solicitarla.

Artículo 27.

Se considerarán faltas graves:

a) La reiteración en dos faltas leves.

b) El comercio de mercancías prohibidas por la presente ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia.

c) La instalación del puesto sin la autorización adecuada.

d) La ocupación del puesto colindante sin la autorización correspondiente.

e) La permuta entre los titulares de licencia de los puestos asignados.

d) La falta de pago de la exacción municipal correspondiente.

e) El incumplimiento del horario fijado.

f) Carecer de las correspondientes facturas o documentos justificativos de la mercancía expuesta a la venta.

f) Faltar al respeto al público o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.

g) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del mismo.

h) El estacionamiento de vehículos detrás o entre los puestos, cuando el Ayuntamiento expresamente habilite una zona de aparcamiento separada.

Artículo 28.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reiteración en dos faltas graves.

b) Carecer de la preceptiva autorización municipal.

c) La instalación de puesto en lugar no autorizado.

d) La venta realizada por persona no autorizada.

e) La ocupación de un puesto distinto al autorizado.

f) La obstrucción o negativa a suministrar o facilitar información, o prestar colaboración a los servicios de Control e Inspección, así como facilitar información falsa.

g) La resistencia, coacción o amenaza a los empleados públicos encargados de las funciones que se refieren al presente reglamento.

h) El desacato o desconsideración grave de los vendedores para con los agentes de la autoridad.

i) La venta de artículos o productos en deficientes condiciones.

j) El arriendo, subarriendo, compraventa o cualquier tipo de cesión del puesto autorizado entre particulares.

k) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Artículo 29.

En el caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, producir riesgos para la salud o la seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia según dispone el artículo 7, se procederá a la intervención cautelar, dando cuenta inmediatamente de los antecedentes y la información necesaria, a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 30.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la ley 8/1986 de 29 de diciembre de la Generalitat Valenciana, sobre ordenación del comercio y superficies comerciales, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las competencias que, en materia sancionadora, atribuye la legislación sobre régimen local al Ayuntamiento por infracción de lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

2. La autoridad a quien corresponda resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, la intervención cautelar de la mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que incumpla los requisitos mínimos para su comercialización. La intervención cautelar, como efecto accesorio de la sanción, seguirá las mismas reglas que ésta.

3. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la ordenanza fiscal correspondiente y en su caso, en las disposiciones previstas en la Ley General Tributaria y en la legislación que la complementa y desarrolla.

Disposición adicional primera

Cualquier otra utilización del dominio público no prevista en la presente ordenanza, se regulará conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición adicional segunda

En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará el Decreto 175/89 de 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, y la Ley 8/1986 de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana sobre ordenación del comercio y superficies comerciales y normas de desarrollo de la misma.

Disposiciones finales

Las presentes ordenanzas entrarán en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANUNCI

El Ple de la corporació, en la sessió del dia 27 de novembre de 2003, va adoptar acord d'aprovació inicial de la nova redacció de l'Ordenança Municipal Reguladora del Trànsit de Vehicles (expedient 45/1/2003).

Publicat el corresponent anunci en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant número 284, del dia 12 de desembre de 2003, ha estat exposat al públic en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament sense que en el termini concedit s'haja presentat cap al·legació ni suggeriment o reclamació, per la qual cosa s'entenen definitivament aprovada la l'Ordenança Municipal Reguladora del Trànsit de Vehicles aprovada.

Es transcriu a continuació l'Ordenança aprovada

ORDENANÇA GENERAL DE TRÀNSIT DE L'AJUNTAMENT DE XIXONA

Exposició de motius

La Carta Europea d'Autonomia Local, feta a Estrasburg el 15 d'octubre de 1985, defineix el concepte d'autonomia local com "El dret i la capacitat efectiva de les Entitats Locals d'ordenar i gestionar una part important dels assumptes públics, en el marc de la llei, sota la seua pròpia responsabilitat i en benefici dels seus habitants".

Es obvi que un dels aspectes més complexos i importants de la convivència ciutadana és el trànsit rodat i de vianants. En tot cas, els ajuntaments han vingut exercint una competència en matèria de trànsit i circulació de vehicles a motor, que ja el propi Codi de la Circulació (article 12) i altres normes atorgaven (Llei 47/1959 de 30 de juliol, Decret 1385/60, etc.).

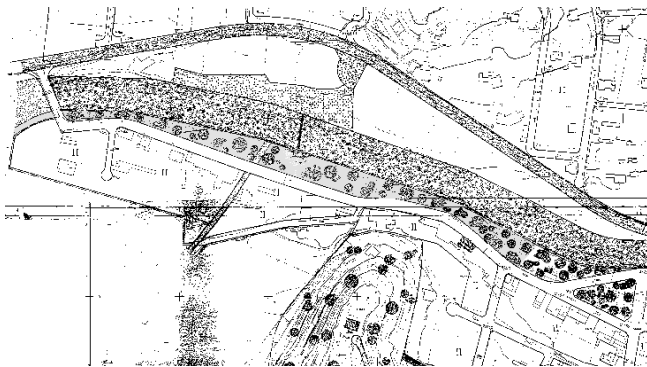
Diverses lleis i Reglaments en aquesta matèria i la pròpia Llei de Bases de Règim Local reconeixen aqueixa competència amb caràcter general, a fi d'aconseguir que l'autoritat més pròxima al ciutadà en els municipis, pugua resoldre els problemes, cada vegada més greus, en uns camps com el de l'estacionament, càrregues i descàrregues i algun altre aspecte que ningú millor que el mateix Ajuntament pot decidir com a millor coneixedor de les necessitats dels ciutadans i de les disponibilitats de l'espai públic, i naturalment, com no podia ser d'una altra manera, aqueixa activitat reglamentària haurà d'exercir-se dins del marc jurídic que l'estat ha delimitat en l'exercici de la seua pròpia competència. D'aqueixa forma, l'article 25,2,b) de la Llei 7/1985, va concedir al municipi la capacitat reglamentària d'ordenació del trànsit de vehicles i persones en les vies urbanes, sempre naturalment, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes.

En el mateix sentit, la Llei de Forces i Cossos de Seguretat, en el seu article 53.1, b), atorga a les Polícies Locals la potestat de "Ordenar, senyalitzar i dirigir el trànsit en el nucli urbà, d'acord amb el que estableix les normes de circulació".

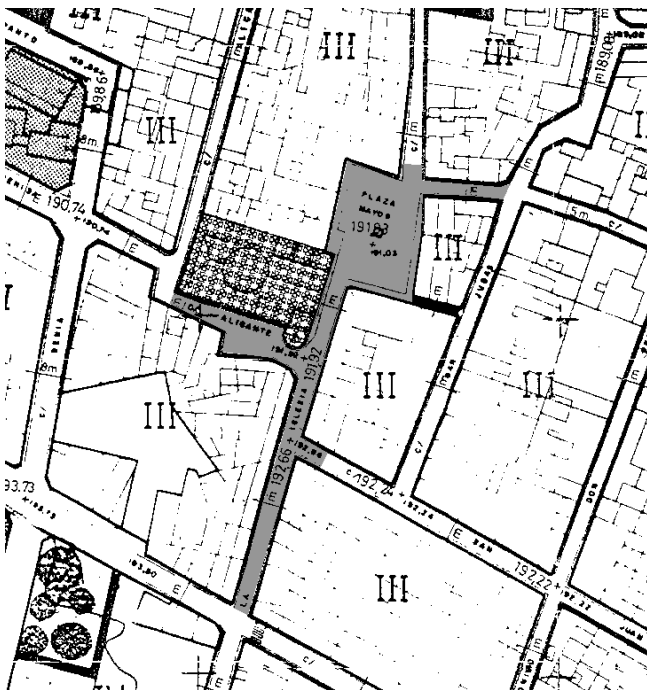
També el R.D.L. 339/1990 de 2 de març, pel qual s'aprova la Llei sobre Trànsit, Circulació de Vehicles a Motor i Seguretat Vial, estableix una sèrie de competències atorgades als municipis en l'orde que es tracta, i que, especialment, podríem substanciar en les contingudes en l'article 7, b), quan els concedeix capacitat de "... regular per mitjà de disposició de caràcter general, els usos de les vies urbanes, fent compatible l'equitativa distribució dels aparcaments entre tots els usuaris, amb la necessària fluïdesa del trànsit rodat i amb l'ús peatonal dels carrers".

Més específicament, l'article 38.4 de dit Reial Decret Legislatiu permet que "... el règim de parada i estacionament en vies urbanes es regule per ordenança municipal", terme aquest que reitera l'article 93 del Reglament General de Circulació aprovat per Reial Decret 13/1992 de 17 de gener.

La més recent Llei de Trànsit (R.D.L. 339/1990) no va donar satisfacció a totes les necessitats que els ciutadans demandaven en l'ús dels espais públics de les grans ciutats, i d'aquí la petició continuada dels responsables polítics d'aqueistes àrees, a tractar d'aconseguir un instrument jurídic normatiu que permetera aplicar en cada cas la mesura correctora que tracte de satisfer els interessos, a vegades



Zona de l'alameda del riu Xaló per a la venda d'antiguetats.



Zona centre de la població per a la venda d'abastiments.
Lo que se pone en general conocimiento.
Jalón, 30 de enero de 2004.
El Alcalde, Miquel C. Sivera Ripoll.

0403732

AYUNTAMIENTO DE JIJONA

EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el 22 de enero de 2004, acordó provisionalmente, la alteración de la calificación jurídica de dos motocicletas todoterreno de la marca Suzuki, modelo DR650RE, matrículas A1213CS y A1214CS, que están al servicio de la Policía Local de Xixona, para su desafectación del dominio público y su calificación como bien patrimonial.

Por lo que se expone el expediente a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Xixona y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para general conocimiento, durante el plazo de un mes, para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Jijona, 26 de enero de 2004.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa María Verdú Ramos.

0402632